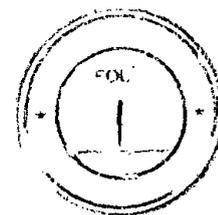


*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

MINISTERIO DE LA SALUD  
20 OCT 2016 128  
SEC: 05 32 HORA 019



BUENOS AIRES, 20 OCT 2016

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es la sustitución del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

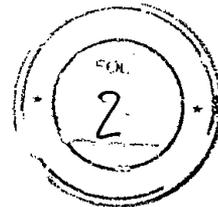
Corresponde destacar que el artículo 37 de la Ley N° 24.156 en su redacción originaria del año 1992, reservaba para el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afectaran el monto total del presupuesto y el del endeudamiento previsto, así como los cambios que implicaran incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que implicaran un cambio en la distribución de las finalidades.

La experiencia acumulada en materia de ejecución presupuestaria demostró que la aplicación integral de este artículo fue sumamente limitada, ya que la mayoría de las leyes anuales de presupuesto ampliaban la facultad para realizar modificaciones presupuestarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL. El fundamento principal para flexibilizar los alcances de lo dispuesto originalmente por el citado artículo 37 radica en que la estructura presupuestaria requiere una razonable flexibilidad para no convertirse en un obstáculo de la ejecución presupuestaria.

M.H. y F.P.

201

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



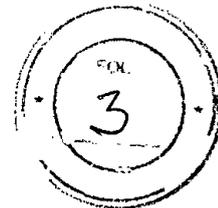
Por ello, en el año 2006 con el fin de cesar la práctica de incluir las limitaciones a su aplicación en cada ley de presupuesto se sancionó la Ley N° 26.124 que aprobó la sustitución del artículo 37 de la Ley N° 24.156 por la redacción vigente hasta la fecha. De tal forma el Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, con excepción de las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y del endeudamiento público y el incremento de los gastos reservados y de inteligencia que continúan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

En esta oportunidad, considerando que la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 26.124 ha generado un cierto apartamiento de los conceptos teóricos tenidos en cuenta al momento de la sanción de la Ley N° 24.156 en materia de ejecución presupuestaria, se considera necesario propiciar la sustitución del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a fin de posibilitar una situación de mayor equilibrio entre las facultades propias reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y una razonable flexibilidad en la ejecución presupuestaria por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En consecuencia, se propone que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL retome gradualmente las atribuciones que establecía la redacción originaria del citado artículo, estableciendo un límite anual a las reestructuraciones presupuestarias que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Jefe de Gabinete de Ministros pueda realizar de acuerdo con las circunstancias que la ejecución presupuestaria requiera.



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



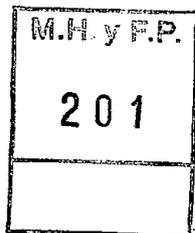
En tal sentido, se considera adecuado que la atribución del Jefe de Gabinete de Ministros para realizar modificaciones presupuestarias a los créditos aprobados por cada ley de presupuesto, disminuya desde un DIEZ POR CIENTO (10 %) en el ejercicio 2017 hasta un CINCO (5 %) a partir del ejercicio 2019, guarismo que garantiza una adecuada flexibilidad para llevar a cabo la gestión presupuestaria anual.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 128

  
ALFONSO PRAT GAY  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

Lic. Marcos Peña  
Jefe de Gabinete de Ministros



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como el incremento de las partidas que refieran gastos reservados y de inteligencia.

El Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del monto total aprobado. Dichas reestructuraciones presupuestarias no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) para el ejercicio 2017, el SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) para el ejercicio 2018 y el CINCO POR CIENTO (5 %) para el ejercicio 2019 y siguientes, del monto total aprobado por cada ley de presupuesto, cuando se trate de incrementos de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o de aplicaciones financieras, y/o de modificaciones en la distribución de las finalidades.

A tales fines, exceptúase al Jefe de Gabinete de Ministros de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 25.917.



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

  
ALFONSO PRAT-GAY  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas



Lic. Marcos Peña  
Jefe de Gabinete de Ministros

M.H. y F.P.
201